

M.J.D. C/ T.D.G. S/ VIOLENCIA

PUMA: VR-00133-F-2026

Villa Regina, 19 de febrero de 2026

Proveyendo informe del ETI de fecha 19/02/26.-

Agréguese y téngase presente el informe de las profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario quienes se entrevistaron telefónicamente con la Sra. M.. De ella surgen elementos compatibles con violencia de tipo psicológica, emocional, económica y patrimonial en intensidad leve-moderada, del Sr. T. hacia la denunciante y también hacia sus hijas. Asimismo el hecho de que el denunciado, conforme lo relatado, consumiría sustancias configura un factor de riesgo ya que además estaría en contacto de contextos marginales colocando en una posición de poder y dominación sobre la Sra. M. utilizando la casa como mecanismo de control para retomar la relación de pareja. Ante ello sugieren disponer las medidas solicitadas y el inicio y sostenimiento de un tratamiento psicoterapéutico al Sr. T. a fin de trabajar respecto a sus comportamientos.- Atento el informe que antecede y a los hechos denunciados;

ORDENO DISPONER por el plazo de 90 días:

- 1) EXCLUIR del hogar al denunciado, Sr. D.G.T.** prohibiéndole reingresar al domicilio de calle L.N.S.(v.a.d.l.a.c. de la Ciudad de Villa Regina.-
- 2) REINTEGRAR a la Sra. J.D.M.** al hogar de calle L.N.S.(v.a.d.l.a.c. de la Ciudad de Villa Regina.-
- 3) PROHIBIR al Sr. D.G.T.** acercarse en radio inferior a los 200 metros a la persona de la denunciante Sra. <.s.#.D.M. y/o al domicilio arriba indicado, sus lugares de trabajo y de esparcimiento, así como también de realizar actos de turbación o molestia.
- 4) PROHIBIR al Sr. D.G.T.** realizar actos de turbación o molestia por cualquier forma y/o cualquier medio de comunicación. (ya sean electrónicos o virtuales, redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter y similares) o servicios de mensajería instantánea (WhatsApp, telegram, Facebook, Messenger y afines).-

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. -

Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de

no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía.-

5) ORDENAR al Sr. D.G.T. inicie y realice un tratamiento psicoterapéutico tendiente a superar los comportamientos agresivos, el consumo de sustancias y las situaciones de violencia que se denuncia en Autos y presente constancia de haber dado inicio, evolución y seguimiento al mismo y presente por ante la mesa de entrada digital del Juzgado (sistema PUMA con abogado) y/o en caso de no estar presentado con abogado en el expediente, deberá remitirlo al correo electrónico juzfliavillaregina@jusrionegro.gov.ar. A tal fin, hágase saber que puede concurrir a requerir turno médico al Hospital Área Programa de Villa Regina, Sector de salud mental (Primer Piso) y servicio social, haciéndole saber que podrá concurrir a solicitar turno el primer lunes hábil de cada mes y hacer el requerimiento del mismo por orden de llegada y/o concurrir a un profesional de la matrícula. Bajo apercibimiento de considerar su conducta reticente al momento de resolver.-

- **Requíerese a la Comisaría de la Familia de Villa Regina**, a fin de que tome razón, de la orden de exclusión del hogar y prohibición de acercamiento provisoriamente impuesta al Sr. D.G.T. y el reintegro al hogar de la Sra. J.D.M., debiendo prestar colaboración con la misma en el control de cumplimiento. **Requerir que ubique y notifique a las partes y efectivice la medida ordenada.**

Oficiase por Secretaría.-

Hágase saber a la Sra. J.D.M. que por el delito de amenazas, podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito Avenida Gral. Paz N° 664 de V. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.-

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 18/02/26.-

Comuníquese todo lo aquí resuelto por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados

de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz 664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 hs a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar. **Comuníquese por Secretaría.-**
Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA